

Reg. Doc: 175603
Reg. Exp: 83164
Folios: 20



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA-SUTD-000295-2025-GSMGA/MPU-BG

Bagua Grande, 06 mayo del 2025

VISTO:

La solicitud de fecha 01 de abril de 2025, presentada por el administrado **PEDRO ALTAMIRANO AGUILAR**, Identificado con **DNI N°71482851**, Registro **N°166849** y Expediente **N°83164**, con la que solicita la Nulidad de papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito **N°4210** del 17 mayo del 2022 por la infracción **M-17**, Informe Sute **N°349-2025-SGTCV-GSMGA/MPU-BG** suscrito por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Utcubamba; Informe Legal **N°774- 2025-OGAJ-CMBM**, suscrito por el Asesor Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"

Artículo 195° "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley **N° 27181**, en su artículo 17 inciso i) señala que " las Municipalidades Provinciales, tienen competencia en materia de fiscalización en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, para supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

De acuerdo a lo establecido en el inciso 184.1 del artículo 184° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la presentación de informes, dispone que: "toda autoridad cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos (...)"

Además de ello, se debe observar lo precisado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que es la observancia del Principio de la Legalidad, por medio de del cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas. Ello en concordancia con el inciso 1.2 que es el respeto por el Principio del Debido Procedimiento.

Conforme a los actuados administrativos, el administrado **PEDRO ALTAMIRANO AGUILAR**, solicita la nulidad de Papeleta de Infracción **N° 4210**, de fecha 17 de mayo de 2022 por la presunta comisión de la falta de Código M17 respectivamente; y de tal manera no corresponde la cancelación de la misma en el Registro Nacional de Sanciones.

Verificada la Papeleta de Infracción **N°4210** de fecha 17.05.2022, se ha consignado como infracción M17, que es por cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario. Al respecto el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N°27444, en concordancia con el Art. 326 del Reglamento de Tránsito respecto a especificar el mal Llenado de la totalidad de la papeleta de tránsito.

De acuerdo a lo peticionado por el administrado, solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción **N°4210**, en merito a anomalías en la elaboración de la papeleta de infracción, de otro lado el art. 336 inciso 2 numeral 2.1 del Decreto Supremo N°016-2099-MTC, faculta al presunto infractor objetar la infracción impuesta y advirtiéndose que el administrado, además de cuestionar la infracción supuestamente cometida, sostiene que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

estas papeletas están investigadas de irregularidades y omisiones de requisitos formales que enervan su validez, más aún que la intervención ha sido inapropiada, no consignadas además ningún dato respecto al vehículo.

De lo sustentado por el administrado, éste alega a ver contradicciones en la aplicación del Código M-17 del RNT que señala "cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja o no existiendo la indicación en contrario, en el momento de la intervención se le explico al efectivo policial que en ningún momento se había pasado la luz roja, se encontraba en ámbar (anaranjado) y no como lo indica el efectivo policial así fue que procedió con fecha 17/05/2022 a emitir la Papeleta EL CÓDIGO CON LA INFRACCIÓN M-17 en concordancia con el artículo 326 numeral 1 del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; establece que las papeletas que se levanten por la comisión de las infracciones de tránsito por parte de los conductores, deben contener como mínimo los campos descritos en los sub numerales del 1.1 al 1.14, vale decir, que debe contener los 14 campos descritos en el reglamento y necesariamente debe contener los campos indispensables para poder identificar y aplicar debidamente la sanción. Cabe precisar que el numeral 2 del artículo 326 del Reglamento establece: "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a la consecuencia jurídica señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General". Asimismo al dorso de la propia papeleta de infracción N° 4210, sub materia de nulidad, señala que son requisitos de validez de las papeletas emitir información adicional que contribuya a la determinación de la infracción denunciada y deben describirse las observaciones de parte del efectivo policial interviene y de ser necesario del conductor, estando a que la papeleta de infracción sub materia de nulidad, se aprecia que se ha incumplido con llenar todos los campos que exige la normativa y las papeletas mismas, vale decir, no se ha consignado los datos exacto del lugar de la intervención, no tiene el año en el encabezado, no marco el medio probatorio, evidencia espacios en blanco que debería ser llenado, tiene mancha, el efectivo policial escribió sobre la copia de la papeleta de infracción su nombre con lapicero, mal escrito consigna el Distrito, Provincia y Región, la cual deberá llenar el nombre completo. Por tanto corresponde declararla la nulidad de la papeleta en mención.

Respecto a lo referido el efectivo estaba ausente al momento de girar y supuestamente en luz roja, sin que para ello exista medio probatorio alguno, para lo cual debemos de remitirnos a lo preceptuado por la doctrina en materia probatorio, "QUIEN AFIRMA LOS HECHOS ES QUIEN DEBE DE PROBARLO", por lo que no se ha demostrado que haya suscitado tal infracción, con ello no habiéndose cumplido con las formalidades de la Ley, para atribuir presuntamente una sanción el cual no se cometió.

En uso de sus facultades y valorando el Informe Sute N° 349-2025- SGTCV-GSMGA/MPU-BG emitido por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **PROCEDENTE** la Nulidad de Papeleta de Infracción **N° 4210** de fecha 17.05.2022 con la calificación de la infracción M17 respectivamente petitionado por el administrado **PEDRO ALTAMIRANO AGUILAR**, Identificado con **DNI N° 71482851**, conforme a los fundamentos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, mediante la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar a la parte interesada y a las dependencias que correspondan de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Ing. Roiser Cerrantes Chuquihuanga
GERENTE SERVICIOS MUNICIPALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL